



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 244
RADICADO N° 2021-00243-00

Se incorpora al expediente el escrito y documentación aportada por la apoderada de la parte actora (anexo 05 al 08 exp. digital), en el cual indica que es “... con el fin de ACERCAR el documento corregido por la oficina de Instrumentos Públicos de la Inscripción de la hipoteca ,...”, sin encontrarse allí solicitud alguna para resolver.

Ahora, si lo que pretende es corregir, aclara y/o reformar la demanda, se le REQUIERE con tal fin, teniendo en cuenta que deberá dar cumplimiento con todos los requisitos indicados en el artículo 93 del Código General del Proceso, esto es:

“1. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA